

DIARIO BALEAR.

MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 1830.

San Juan presbítero.—*Vigilia.*

Sale el sol á las 4 horas y 36 minutos y se pone á las 7 horas y 24 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PRUSIA.

Berlin 7 de mayo.

Se asegura que el Emperador Nicolas vendrá á esta capital en el prócsimo verano. Cuanto se ha publicado por algunos periódicos franceses sobre alborotos ocurridos en el imperio ruso, descubrimientos importantes &c., carece enteramente de fundamento; al contrario nunca han estado mas unidos los tres poderes políticos del imperio, á saber, el senado, el clero y el Emperador. Este manifiesta tanto afecto como consideracion á todo su pueblo, y el senado así como el clero tienen sobradas razones para mostrar los mismos sentimientos hácia su Soberano. No puede menos de tenerse gran satisfaccion en saber que al fin el santo sínodo ha consentido en abolir el antiguo calendario, que como es notorio va 12 dias mas atrasado que el nuevo; el Emperador Alejandro, aunque muy respetado, no habia podido conseguirlo. Se dice en fin que la legislacion de las gerarquías y clases sufrirá modificaciones, pues los votos del Soberano y de la nacion estan conformes.

Dicen que á fines de este mes irá nuestro Monarca al palacio de Fischbach en Silesia, propio del príncipe Guillermo, y que la Emperatriz, y aun quizá el Emperador de Rusia, llegarán allí al mismo tiempo. A últimos de junio se trasladará S. M. á Toepliz, desde allí al ducado del Bajo-Rhin á pasar una gran revista, luego irá á la Haya y volverá por Paris.

INGLATERRA.

Lóndres 20 de mayo.

Las noticias de la Persia recibidas por la via de Bombay anuncian que al fin se habia concluido el proceso relativo al asesinato del embajador ruso. Algunos firmanes del Shah declaran que habia efectuado cuanto los rusos ecsigian para satisfaccion de aquel insulto. Ha desterrado fuera del reino al gran sacerdote, principal motor de los alborotos de la capital; el superintendente de la policia ha sido castigado con multa y encarcelamiento; y mas de 1500 hombres recibieron diferentes castigos segun las circunstancias de su delito: á unos se les cortaron las narices, las

orejas ó la lengua, y otros sufrieron el castigo de los palos. Mas de 100 personas huyeron del pais para sustraerse de la venganza del Monarca irritado.

— Los periódicos de Nueva-Yorck de 20 de abril último traen noticias de Colombia de 18 de marzo anterior. Segun ellas parece que Paez se habia negado á tratar con los comisionados de Bolivar si el congreso no reconocia ante todo la independendencia de Venezuela. Al salir de Colombia el correo portador de esta noticia quedaba Paez en Valencia con 10,800 hombres.

(G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 4 de junio.

Esposicion dirigida á S. M.

Señor: El ayuntamiento Real de vuestra muy noble y leal ciudad de Salamanca, una de las de voto en Cortes por Castilla la Vieja, no ha podido menos de experimentar la mas dulce emocion al ver cumplidos sus votos en la Real Pragmática-sancion decretada por vuestro augusto Padre, y mandada publicar por V. M. para la observancia perpetua de la ley 2^a, título 15, partida 2^a que establece la sucesion regular en la Corona de España. Al considerar, Señor, los grandes y jamas bien esplicados bienes que ofrece á la monarquía tan sábia como acertada disposicion, faltaria á uno de sus principales deberes, si humillado á los pies del Trono no manifestase su reconocimiento y gratitud por un beneficio de los mas distinguidos que V. M. ha podido dispensar á sus vasallos en el restablecimiento de una ley que por tantos años proporcionó á la Nacion el dulce consuelo de ver afianzada la Corona en los descendientes de los augustos Progenitores de V. M. El ayuntamiento de Salamanca, al mismo tiempo que felicita á V. M. por tan plausible resolucion, tiene el alto honor de manifestarle su respeto y gratitud, y asegurarle que incesantemente dirige al Señor sus votos por la prosperidad de su Real Persona, de su digna Esposa y Real Familia, á que son acreedores por sus eminentes virtudes. Díguese V. M.

admitir estas humildes demostraciones con aquella benignidad y dulzura que en todos tiempos ha manifestado á esta corporacion en cuantas ocasiones le ha cumplimentado por semejantes sucesos, y nada tendrá que desear. Dios conserve la importante vida de V. M. dilatados años para bien de la monarquía. Salamanca Mayo 12 de 1830.—Señor.—A L. R. P. de V. M. &c. (Siguen las firmas.)

(G. de M.)

VARIEDADES.

Concluye el artículo del diario anterior.

Es imposible que á primera vista no llame la atención el caos de la ley, pues trata de todas cosas; del derecho político, del derecho civil, del derecho criminal, del modo de enjuiciar civilmente, del de enjuiciar criminalmente, de la policía rural, y de todo esto con desorden, sin distincion ni clasificacion alguna. Cuando se observa con atencion el contenido de la ley, se ve que es esencialmente una ley penal, y que ocupa en ella el primer lugar, ó por mejor decir casi toda la ley, el derecho criminal. El derecho político apenas se percibe indirectamente, y por alusion á instituciones, y á hechos que se consideran como ya establecidos, y que la ley no trata de fundar, ni de indicar siquiera. Por lo que toca al derecho civil, encierra algunas disposiciones verdaderamente imperativas, insertas con espresa intencion; y respecto del proceso criminal, supone regularmente cosas ya conocidas é instituidas, y solo se limita á llenar algunas lagunas, especificar en ciertos casos las obligaciones de los jueces, de los testigos &c. En ella efectivamente domina el sistema penal, y su objeto evidente es el de reprimir los delitos, y de imponer penas: en una palabra es un código penal, en que hay 343 artículos penales, y únicamente 65 relativos á los demas puntos.

Tal es el carácter de todas las legislaciones que empiezan: el primer paso que dan los pueblos, al comenzar á salir del estado de barbarie, es el de las leyes penales; entónces no tratan de escribir el derecho político, pues el poder que los gobierna, y la forma y el modo de ejercerlo, son hechos positivos, en que ya todos están convenidos. Tambien el derecho civil existe como un hecho. Los convenios y las relaciones de los hombres entre sí, se confían á las reglas de la equidad natural, ó se cumplen segun ciertos principios, y ciertas fórmulas generalmente admitidas: la determinacion legal de esta parte del derecho es obra de un desarrollo mayor del estado social. El derecho penal, ya sea de un modo, ya sea de otro, es el primero que se presenta en la carrera legislativa de las naciones, cuyos primeros esfuerzos, para acercarse á la perfeccion de la vida civil, consisten en oponer de antemano barreras, y establecer penas contra los excesos de la libertad individual. La ley sálica pertenece á esta época de la historia de los franceses.

Para conocerla con alguna precision, y salir de las discusiones vagas con que hasta ahora se ha tra-

tado de ella, la consideraremos, 1.º segun la enumeracion, y la definicion de los delitos: 2.º segun la aplicacion de las penas; y 3.º segun el modo de enjuiciar criminalmente. Estos son los tres elementos esenciales de toda legislacion penal.

1.º Los delitos previstos en la ley sálica se reducen casi todos á dos puntos, á saber, robo y violencia contra las personas. De 343 artículos de código penal, 150 se refieren á casos de robo, y en este número 74 tratan del castigo de los que robaran animales; esto es, 20 del robo de cerdos, 16 del de caballos, 13 del de toros, bueyes ó vacas, 7 del de ovejas y cabras, 4 del de perros, 7 del de aves y 7 del de abejas. Acerca de estos puntos la ley se espresa del modo mas minucioso, y los delitos, y las penas varian segun la edad, el sexo, el número de animales robados, el parage, la época del robo &c. Los casos de violencia contra las personas ocupan 113 artículos, de los cuales 30 solo tienen por objeto los casos de mutilacion, previstos igualmente en todas sus circunstancias, y 24 tratan de violencia contra las mugeres.

No me estenderé mas en esta enumeracion de los delitos, en que se descubren claramente dos caracteres constitutivos de la ley. 1.º Que esta ley pertenece á una sociedad poco adelantada, y de poca complicacion; y sino ábranse los códigos criminales de otra edad, y se verá que los géneros de los delitos son mucho mas variados, y que en cada género la especificacion de los casos es menor, con hechos mas variados, é ideas mas generales: pero en esta ley solo se notan delitos que deben producirse en cuanto los hombres empiezan á reunirse en sociedad por sencillas que sean sus relaciones, y por monótona que sea su vida. 2.º Se echa de ver claramente por esta ley una sociedad ruda y grosera, en que es estremado el desorden de las voluntades, y de las fuerzas individuales, en que no hay un poder público que prevenga sus excesos, y en que continuamente pelagra la seguridad de las personas y de las propiedades.

2.º Pasemos de los delitos á las penas, y veamos cual es, bajo este nuevo punto de vista, el carácter de la ley sálica.

Nos dejará desde luego admirados su lenidad. Esta legislacion, que en materia de delitos, anuncia costumbres tan violentas y brutales, contiene pocas penas fuertes, y no solo no es cruel, sino que manifiesta el mayor respeto á las personas y á la libertad de los hombres; esto es, de los hombres libres; porque en cuanto á los esclavos, y aun á los colonos se descubre de nuevo su barbarie, abundando en tormentos y suplicios, al paso que para los hombres libres, Francos y Romanos solo respira moderacion. Para pocos casos impone pena de muerte, y aun para ella hay medios de rescate: no se señalan penas corporales, ni encarcelamiento; y á decir verdad, la única pena escrita en la ley sálica es la que se llama *composicion*, (*wehrgeld*, *widrigeld*) (*),

(*). Dinero de defensa (de *werhen*, *warhen*, *be-warhen*) garantía,

esto es, cierta cantidad que el culpado debe pagar al ofendido ó á su familia. Al *wehrgeld* se agrega en muchos casos lo que las leyes germánicas llaman el *fred* (*), cantidad pagadera al Rey, ó al magistrado para indemnizacion de haber turbado la paz pública. A todo esto se reduce el sistema penal de la ley.

La *composicion* es el primer paso de la legislacion criminal despues del régimen de la venganza personal, que rige entre los salvages; es una medida para sustituir un régimen legal á la guerra; es la facultad que se da al ofensor de ponerse á cubierto de la venganza del ofendido, mediante cierta cantidad, y esta impone al mismo ofendido la obligacion de no hacer uso de la fuerza. Sin embargo, no hay que figurarse que desde su principio tuviese siempre este efecto, pues el ofendido conserva largo tiempo el derecho de escoger entre la composicion y la guerra, esto es de rechazar el *wehrgeld*, y de acudir á la venganza, como lo comprueban las crónicas y los documentos de todo género. Yo me inclino á creer que en el siglo VIII la *composicion* era absolutamente obligatoria, y que el negarse á admitirla se consideraba como una violencia y no como un derecho; pero no siempre fué así, y la *composicion* fué desde luego un ensayo, para poner un término á la lucha desordenada de las fuerzas individuales, ó digámoslo así, un ofrecimiento de indemnizacion del ofensor al ofendido.

III.º Antes de entrar el autor á tratar del tercer punto, esto es, del proceso criminal segun la ley sálica, se estiende en refutar la opinion de algunos autores, especialmente alemanes, los cuales llenos de admiracion por el régimen bárbaro de aquellos tiempos, le atribuyen ventajas muy ecsageradas, y una tendencia moral de que realmente carecia. En fin, despues de esponer las causas de semejante error, y manifestar la equivocacion con argumentos sacados de la comparacion de los pueblos civilizados con los bárbaros, pasa á probar que la ley sálica, en cuanto al modo de perseguir y castigar los delitos, es incompleta y casi muda, pues mira las instituciones judiciares como cosas de hecho, sin hablar de tribunales, de jueces ni del modo de enjuiciar. Encuéntranse diseminadas en ella algunas disposiciones especiales acerca de los emplazamientos, de las comparencias, de las obligaciones de los testigos y de los jueces, de las pruebas por medio del agua hirviendo &c.; pero para completarlas y construir el sistema de instituciones y costumbres á que se refieren, convendria dirigir la vista mas allá del texto, y aun del objeto de la misma ley. Entre las indicaciones que contiene acerca del proceso criminal, llamaremos la atencion solo á dos puntos, á saber, la distincion del hecho y del derecho, y los jurados ó *conjuradores*.

Quando el ofensor citado por el ofendido, se presentaba en el *mal* ó asamblea de los hombres libres, esto es, ni esclavos ni siervos delante de los jueces,

(*) De *friend*, paz.

bien fuesen condes, rachimburgos, abrimanes &c. convocados para decidir, se les presentaba la cuestion de saber lo que disponia la ley acerca del hecho que se alegaba: no se ventilaba delante de ellos la verdad, ó la falsedad del hecho, sino que se cumplian las condiciones por medio de las cuales debia decidirse este punto, y despues, segun la ley bajo la cual vivian las partes, se les interpelaba para que determinasen la tasa de la composicion, y todas las circunstancias de la pena.

Por lo que toca á la verdad del hecho, se establecia delante de los jueces de diversos modos, apelando á las pruebas llamadas juicios de Dios, cuales eran las del agua hirviendo, las del combate singular &c.; algunas veces por deposicion de testigos, y las mas por juramentos de los *conjuradores*. Llegaba el acusado, acompañado de sus parientes, vecinos y amigos, en número de 6, 8, 9, 12, 50, 72, y en algunos casos hasta de cien personas, las cuales juraban que no habia hecho lo que se le imputaba. En ciertos casos el ofendido traia tambien sus testigos: allí no habia interrogatorio, ni discusion de testimonios, ni lo que se llama verdadero ecsámen del hecho, sino que los *conjuradores* atestiguaban sencillamente con juramento la verdad de la asercion del ofendido, ó la de la denegacion del ofensor. Este era, con respecto á la averiguacion de los hechos, el gran medio del sistema general de las leyes bárbaras. Los *conjuradores* son nombrados mucho menos en la ley de los Francos sálicos, que en las demas leyes bárbaras, como por ejemplo en la de los Francos ripuarios; sin embargo es indudable que estaban igualmente en uso, y eran el cimiento del proceso criminal.

Este sistema, como tambien el de la *composicion*, han sido un objeto de grande admiracion para muchos eruditos, los cuales han creido encontrar en ellos dos méritos raros, á saber, el poder de los vínculos de familia, de amistad, ó de vecindad, y la confianza en la veracidad de los hombres. «Los alemanes, dice Mr. Rogge en su *Ensayo sobre el sistema judicial germánico*, jamas echaron de ver la necesidad de un verdadero sistema de pruebas. Nadie estrañaria esta espresion, si estuviese tan plenamente convencido como yo del noble carácter, y sobre todo de la ilimitada veracidad de nuestros antepasados.»

Seria cosa curiosa el pasar de esta frase á la lectura de Gregorio de Tours, del poema de los *Nibelungen*, y de todos los monumentos históricos, ó poéticos de las antiguas costumbres germánicas. A cada paso se presentan la arteria, la mentira y el engaño, unas veces con todo el estremo de la astucia, y otras con el mas grosero descaro. ¿Y habrá quien crea que los alemanes antiguos serian diferentes delante de los tribunales de lo que eran en su vida privada, y que sus archivos criminales, si hubiese podido haberlos entónces, desmentirian su historia? Me guardaré bien de echarles en cara estos vicios como peculiares suyos; estos vicios son los de los pueblos bárbaros de todas las épocas, y de to-

dos los climas, así lo comprueban tanto las tradiciones americanas, como las europeas, y tanto la Iliada como el *Nibelungen*. No negaré tampoco cierta moralidad natural en el hombre, que jamás le abandona en ninguna condición, ni en edad alguna de la sociedad, y suele mezclarse con el imperio más rudo de la ignorancia ó de las pasiones; mas con todo es fácil hacerse cargo de lo que serían frecuentemente, en medio de tales costumbres, los juramentos de los *conjuradores*.

No hay duda en que el espíritu de tribu ó de familia, era muy poderoso entre los alemanes, y una de las pruebas, entre otras muchas, son los mismos *conjuradores*; pero esta prueba no provenía de las causas que se suponen, ni tenía todas las consecuencias que se le atribuyen. Un hombre acusado era un hombre atacado: sus allegados le cercaban, lo mismo delante del tribunal, como en el combate. En el seno de la barbarie la guerra subsiste entre las familias, y así no hay que admirarse de que se reúnan y pongan en movimiento, cuando bajo, esta ó aquella forma, los amenaza la guerra.

El ser casi impracticable otro medio para descubrir la verdad, fué el verdadero origen de los *conjuradores*. Reflexiónese un momento sobre lo que ecisijen semejantes investigaciones: lo que se necesita de ingenio y de fuerza pública para reunir y confrontar diversos géneros de pruebas, para calificar las declaraciones, y tan solo para traer delante de los jueces á los testigos, y conseguir que digan la verdad en presencia de los acusadores y los acusados. Nada de esto podía verificarse entre unos pueblos gobernados por la ley sálica; y seguramente se acudió entónces á las pruebas llamadas juicios de Dios, y á los juramentos de los allegados, no por elección, ni por otra alguna combinacion moral, sino porque en aquella época ni se sabia, ni se podía hacer otra cosa.

Estos son los puntos principales de la ley sálica que merecen alguna atención. Nada diré acerca de los trozos de derecho público, de derecho civil, y del modo de enjuiciar civilmente, que se hallan diseminados en ella, ni tampoco del famoso artículo que establece *que las mugeres no entren á poseer la tierra sálica, y que la herencia entera pertenezca á los varones* porque nadie ignora en el día su verdadero sentido.

Algunas disposiciones relativas á las formalidades con las cuales un hombre podía separarse de su familia, escimirse de toda obligacion de parentesco, y entrar en una completa independenciam, son cosas sumamente curiosas, y que prestan mucha luz para formarse una idea del estado social de aquellos tiempos: pero ocupan poco lugar en la ley, y no determinan el objeto de ella. Así el autor de la obra citada concluye el artículo diciendo. *Repito, pues, que la ley sálica no es sino un código esencialmente penal, y que considerando su conjunto, es imposible no ver en ella una legislación complicada, incierta y transitoria. Se echa de ver á cada momento el tránsito de un país á otro, el de un estado*

social á otro estado social, el de una religion á otra religion, y el de una lengua á otra lengua. En su contenido se hallan impresas todas las metamorfosis que pueden verificarse en la vida de un pueblo; por lo tanto su existencia ha sido precaria y corta. Quizá desde el siglo x, habiendo ya caducado, ocuparon su lugar muchas costumbres locales, que aunque alguna cosa tendrían de ella, seguramente no dejarían de provenir de otras fuentes, como por ejemplo del derecho romano, del derecho canónico, y de la necesidad de las circunstancias; y se puede asegurar que cuando en el siglo xiv se acudió á la ley sálica para arreglar la sucesion á la corona de Francia, había ya largo tiempo que se hablaba de esta ley como de un recuerdo, y únicamente en alguna ocasion de grande importancia.

(S. I. de C.)

PALMA 23 DE JUNIO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 22 PARA EL 23.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

FUNCIONES DE IGLESIA.

El 24 de este mes se celebrará en la iglesia de S. Francisco de Asis una solemne fiesta en honra de Jesucristo en el Smo. sepulcro, y á fin de escitar la piedad de los fieles en socorro de los religiosos que custodian los santuarios de la Tierra Santa. El 23 al anochecer cantará la Comunidad las completas, y al día siguiente á las 10 de la mañana la misa mayor con la acostumbrada solemnidad, y manifiesto el Smo. Sacramento: predicará el R. P. Fr. Félix Pons trinitario, lector de filosofía.

En el oratorio de la congregacion de estudiantes del colegio de Montesion á las seis de la tarde cantará la música solemnes completas á honra del patron de las escuelas S. Luis Gonzaga: y mañana á las 10½ se dirá la misa mayor con música, y el Sr. D. Miguel Ribas de la clase de geografía y aritmética recitará una oda castellana en honor del Santo. Por la tarde se cantará el Sto. Trisagio á las 6.

AVISO.

En la librería de Estevan Trias frente á la casa Consistorial núm.º 36 se hallan de venta los libros siguientes: *Documentos para tranquilizar las almas en sus dudas*, por el Rmo. P. D. Carlos José Quadrupani Barnabita: traducidos del italiano sobre la edicion 34. Un volumen en 12.º á 3 rs. vn.—*La Jerusalem libertada*, poema heróico escrito en italiano por Torcuato Tasso, y traducido en octavas castellanas por Juan Sedeño. 2 tomos en 8.º.—*Cornelii A Lapide Commentaria in S. Scripturam*. 18 tomos en folio.

En la misma librería se entregarán al que acredite ser suyos los tomos 3, 24, 25 y 26 del *Viajero universal*.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.